LA RIOJA

DECRETO 666/1996 PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Residencias médicas. Régimen. Veto parcial Del 22/5/1996; Boletín Oficial: 02/8/1996.

VISTO el expte. código A-00589-8/96, mediante el cual la Cámara de Diputados remite copia de la L 6157 referente a la implementación del sistema de residencias médicas, y CONSIDERANDO:

Que a fs. 9 de los autos referenciados la Secretaría General de la Gobernación informa al Ministerio de Salud y Desarrollo Social que el proyecto de ley remitido a la Cámara de Diputados mediante mensaje n. 13 difiere parcialmente en sus arts. 5 (última parte) y 13.

Que la ley sancionada contempla la efectivización de erogaciones por parte de la provincia, referidas al pago de las becas a médicos residentes que, teniendo presente las asignaciones que también otorga la Nación por igual concepto en los tres primeros años de la residencia, terminan configurando una doble percepción de haberes, reñida con normativa específica del Derecho Público provincial, y abiertamente contradictoria con la situación de emergencia económico-financiera que atraviesa nuestra provincia.

Que las razones expuestas constituyen de por sí motivo suficiente para fundar el deber de la Función Ejecutiva de vetar la norma sancionada, a lo que cabe agregar además que, del proyecto que ha encontrado aprobación por la Legislatura provincial, no surge que la nueva normativa pueda solucionar el problema de fondo que atañe a la regulación del desempeño, atribuciones y deberes de los profesionales médicos que desarrollan su residencia en hospitales de nuestra provincia, ya que ésta no recibe beneficio alguno como contrapartida al esfuerzo que realiza, con el aporte de infraestructura y gastos de diversa índole, para la habilitación profesional especializada de aquéllos.

Que por último, cabe agregar que, el tomar en cuenta para la asignación del monto de la beca especial a los jefes de residentes y a los médicos instructores de residentes, sumas equivalentes a los haberes de personal de la Administración Pública provincial, con más adicionales generales y particulares, se produce un grave error de técnica legislativa, que provoca cuanto menos una notable confusión en la situación de revista de quienes se encuentran alcanzados por esta particularidad del régimen, además de desnaturalizar el concepto estricto de la bonificación de que se trata.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el art. 123 de la Constitución Provincial, El gobernador de la provincia de La Rioja decreta:

Artículo 1°.- Vétase parcialmente el párr. 3 del art. 5 de la L 6157, en la parte que establece que: "El Estado provincial otorgará una beca de cuatrocientos pesos (\$ 400) a todos los médicos residentes que ingresen a partir de la presente ley".

Art. 2°.- Vétase totalmente el párr. 2 del art. 9 y los párrs. 2 y 3 del art. 10 de la L 6157.

Art. 3°.- Promúlgase la L 6157 en todos y cada uno de sus artículos, con excepción de las partes vetadas conforme los arts. 1 y 2 de este decreto.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores ministros coordinador de Gobierno y de Salud y desarrollo social y suscripto por el señor secretario de Salud Pública. Art. 5°.- Protocolícese, etc.

Maza; Herrera; Romero; Minue Mercado.



